



# BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Teléf. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrás-  
do, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

DOMINGO, 29 DE OCTUBRE DE 1944

NUM. 303

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 26 de octubre de 1944 por la que se disponen los ceses y nombramientos de los Fiscales Provinciales de Tasas que se relacionan.—Página 8100.
- Otra de 28 de octubre de 1944 por la que se señalan los transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de noviembre próximo.—Página 8100.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 27 de octubre de 1944 por la que se expide el título de Agencia de Viajes del Grupo B a favor de la Empresa denominada «Viajes Galicia Expreso».—Páginas 8100 y 8101.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

- Devolución de cuotas.—Orden de 19 de octubre de 1944 por la que se resuelve se devuelva al personal que se relaciona las cantidades que ingresaron en la Hacienda para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 8101.

##### MINISTERIO DEL AIRE

- Academias.—Orden de 23 de octubre de 1944 por la que se transcribe la relación de los alumnos nombrados Caballeros Cadetes en la Academia de Ingenieros Aeronáuticos.—Página 8101.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 18 de octubre de 1944 por la que se promueven a las distintas categorías y clases de las Escalas Técnico-Directiva y Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones a los funcionarios que se mencionan.—Páginas 8101 y 8102.

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 14 de octubre de 1944 por la que se convoca concurso para la provisión en propiedad de la plaza vacante de Ingeniero Auxiliar de la Inspección de Burijos de las provincias de Vizcaya y Santander.—Página 8102.
- Otra de 14 de octubre de 1944 por la que se autoriza a don Manuel Orovio Ribot para instalar dos viveros fijos de mejillones en el puerto de los Alfaques (San Carlos de la Rapita).—Página 8102.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 14 de octubre de 1944 por la que se fijan las cantidades que han de abonarse a los respectivos propietarios expropiados del proyecto aprobado para la construcción de un grupo de «viviendas protegidas» denominado «Los Santos Mártires», en Santander.—Páginas 8103.
- Otra de 14 de octubre de 1944 por la que se concede a don Horacio Torres de la Serna la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata de segunda clase, y a don Carlos Rein Segura, idem en la de plata de primera clase.—Página 8103.
- Otra de 17 de octubre de 1944 por la que se declara vinculada a doña Marina Jaime López la casa barata y su terreno número 173 del proyecto aprobado a la Cooperativa «Los Previsores de la Construcción», S. A., de esta capital.—Páginas 8103 y 8104.
- Órdenes de 7 de octubre de 1944 por las que se califican definitivamente las casas económicas que se citan de los proyectos aprobados a las Cooperativas de Casas Económicas que se expresan, solicitadas por los señores que se indican.—Página 8104.
- Orden de 7 de octubre de 1944 por la que se descalifican las cincuenta y ocho casas baratas que integran el proyecto de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas, de Lugo, solicitada por el Jefe de la mencionada Entidad.—Página 8105.
- Órdenes de 7 de octubre de 1944 por las que se declaran vinculadas a los señores que se citan las casas baratas y sus terrenos de los proyectos aprobados a las Cooperativas que se expresan de las localidades que se mencionan.—Páginas 8105 y 8106.
- Orden de 7 de octubre de 1944 por la que se declara vinculada a don Francisco Rueda Ferrer la casa barata y su terreno número 84 del proyecto aprobado a la Cooperativa Magrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 6 de la calle del Bidasoa, de esta capital.—Página 8107.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

- PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonia.—Anunciando concurso para proveer la plaza de Veterinario del Instituto de Sanidad de Marruecos.—Página 8107.
- GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Tele. comunicación, (Correos, Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en auto-móvil, entre las Oficinas del Ramo de Gata-Robledillo y Torrecilla de los Angeles.—Páginas 8107 y 8108.
- Anunciando subasta de contrata para la conducción del

correo, en carruaje de tracción de sangre o automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Santo Domingo de la Calzada y su estación férrea.—Página 8108.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Haro y sus estaciones férreas.—Página 8108.

**HACIENDA.**—Dirección General de Aduanas.—Convocando segunda subasta para la enajenación de un rojar propiedad de la Mutualidad del personal de Aduanas, señalado con los números 178, 180 y 182 de la calle de Alcalá, de esta capital.—Página 8108.

**INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Anunciando el extravío de la Guía de circulación que se cita.—Página 8108.

(Sección Transportes).—Relación número 30 por la que se transcribe relación de artículos intervenidos que, para

circular, requirieren ir acompañados de la guía única de circulación.—Páginas 8109 a 8113.

**EDUCACION NACIONAL.**—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Continuación a la transcripción de las listas únicas provisionales de la segunda, tercera, cuarta y quinta promociones de Maestros del Grado Profesional. (Publicadas la primera, segunda y tercera relación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 300, 301 y 302, de 26, 27 y 28 de octubre de 1944). Páginas 8114 a 8117.

**TRABAJO.**—Dirección General de Trabajo.—Transcribiendo aclaraciones al Reglamento Nacional de Trabajo en las Minas de Carbón.—Página 8118.

**ANEXO UNICO.**—Aruncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4159 a 4170.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN** de 26 de octubre de 1944 por la que se disponen los ceses y nombramientos de los Fiscales Provinciales de Tasas que se relacionan.

Excmos. Sres.: A propuesta del Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Cesa en el cargo de Fiscal Provincial de Tasas de Segovia, a petición del interesado, don Valeriano Rodríguez Oñeros Rodríguez, Juez de Primera Instancia e Instrucción.

Cesa en el cargo de Fiscal Provincial de Tasas de Orense don Antonio Ubillos Echevarría, Teniente Fiscal de Audiencia, y se le nombra para igual cargo en la provincia de Segovia.

Cesa en el cargo de Fiscal Provincial de Tasas de Soria don Pablo Peña de Oiano, Secretario Judicial, y se le nombra para desempeñar igual cargo en la provincia de Orense.

Se nombra para el cargo de Fiscal Provincial de Tasas de Soria a don Julián Benito Mariscal, Comandante de la Guardia Civil.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

**ORDEN** de 28 de octubre de 1944 por la que se señalan los transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de noviembre próximo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, y conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia, de fecha 14 de junio de 1941, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 168, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda que para el mes de noviembre próximo la clasificación de los turnos «urgentes» (apartado a) y «pre-

ferentes» (apartado c) del citado artículo, sea en todo idéntica a la publicada para el mes anterior en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 274, de 30 de septiembre último, quedando, por lo tanto, totalmente en vigor dicha Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN** de 27 de octubre de 1944 por la que se expide el título de Agencia de Viajes del Grupo B a favor de la Empresa denominada «Viajes Galicia Expreso».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de la solicitud presentada por la Empresa «Viajes Galicia Expreso», para que de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1942 se le conceda el título de Agencia de Viajes del Grupo B, para servir de intermediaria entre la Agencia de Viajes «Viajes Cafranga», de San Sebastián, con título número tres del Grupo A, y el público; cumplidos todos los requisitos que en el citado Decreto se especifican,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que con el número tres

de orden se expida el título de Agencia de Viajes del Grupo B a favor de la Empresa denominada «Viajes Galicia Expreso», con domicilio en Vigo, previo el depósito de diez mil pesetas de fianza en el Banco de España o Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General del Turismo, en metálico o valores del Estado, y en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segundo. Verificado el depósito a que se hace referencia en el apartado anterior, la Dirección General del Turismo expedirá el título definitivo, que deberá ser expuesto al público en las Oficinas Centrales de la citada Empresa.

Tercero. Que en todo acto realizado por la citada Empresa, así como en cuanta documentación emplee, en membretes, cartas, anuncios, etc., deberá citar en forma destacada como único título el de «Viajes Galicia Ex-

presos» y como subtítulo el de Agencia de Viajes, poniendo en forma menos destacada pero perfectamente legible, lo siguiente. «Título número tres de orden del Grupo B, como intermediaaria entre la Agencia de Viajes «Viajes Cafrang» y el público, según Decreto de 19 de febrero de 1942; obtenido por Orden comunicada de ..... (B. O. ....)».

Cuarto. Que cualquier cambio o modificación de los estatutos sociales, apertura, traslado o cierre de central o sucursales deberá comunicarse previamente a la Dirección General del Turismo para su anotación en el Registro de Agencias de Viajes.

Quinto. Que el título de Agencia de Viajes es válido mientras la Empresa cumpla todos los requisitos contenidos en el Decreto de 19 de febrero de 1942. Demostrado en cualquier momento ante la Dirección General del Turismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

#### Devolución de cuotas

ORDEN de 19 de octubre de 1944 por la que se resuelve se devuelva al personal que se relaciona las cantidades que ingresaron en la Hacienda para reducir el tiempo de servicio en filas.

He resuelto que al personal que a continuación se relaciona, se les devuelva las cantidades que ingresaron en la Hacienda para reducir el tiempo de servicio en filas, como acogidos a los beneficios del capítulo diecisiete del vigente Reglamento de Reclutamiento, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago extendidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en

forma legal, según previene el artículo 425 del mencionado Reglamento;

Don José María Vaca López, Capitán de Artillería, con destino en el Regimiento del Arma núm. 1; carta de pago número 145, expedida por la Delegación de Hacienda de Jerez de la Frontera con fecha 4 de julio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Santiago Tejera Oti, mozo del reemplazo de 1934 y cupo de Santander; carta de pago núm. 1.140, expedida por la Delegación de Hacienda de Santander con fecha 26 de junio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Madrid, 19 de octubre de 1944.

ASENSIO

#### RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	SITUACIÓN MILITAR
D. Angel Figueroa Gómez .....	Mozo reemplazo 1944.
D. José Antonio García Poggio .....	Soldado de Zapadores (Ejército de Tierra).
D. Juan Alonso Pesudo .....	Mozo reemplazo 1945.
D. Angel González Herrero .....	Alumno Escuela Ayudantes Ingenieros Aeronáuticos.
D. Francisco Grondona Juli .....	Soldado Infantería (Ejército de Tierra).
D. Luis Marquina Sánchez .....	Soldado de Transmisiones (Ejército de Tierra).
D. José Luis Colomer Maissonave .....	Soldado Infantería (Ejército de Tierra).
D. Pedro Sáenz Gancedo .....	Alumno Escuela Ayudantes Ingenieros Aeronáuticos.
D. José Ramón de la Torre López Dóriga .....	Alumno Escuela Ayudantes Ingenieros Aeronáuticos.
D. Enrique Fernández - Manzarambroz y Martín-Rabadán .....	Soldado Transmisiones (Ejército de Tierra).
D. Eugenio Frutos Valenzuela .....	Mozo reemplazo 1946.

Madrid, 23 de octubre de 1944.

VIGON

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de octubre de 1944 por la que se promueven a las distintas categorías y clases de las Escalas Técnico-Directiva y Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones a los funcionarios que a continuación se mencionan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases de las

## MINISTERIO DEL AIRE

### Academias

ORDEN de 23 de octubre de 1944 por la que se transcribe la relación de los Alumnos nombrados Caballeros Cadetes en la Academia de Ingenieros Aeronáuticos.

Como resultado de los exámenes convocados por Orden de 13 de diciembre de 1943 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 150), para cubrir plazas de ingreso en la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos, y por haber cumplido satisfactoriamente las pruebas exigidas, quedan nombrados Caballeros Cadetes de dicho Centro, los que a continuación se relacionan:

Escalas Técnico-Directiva y Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 391 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios de las referidas escalas que a continuación se mencionan sean promovidos, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías que se expresan, efectos económicos a partir de la misma fecha, continuando todos ellos en sus actuales destinos:

A la categoría de Administrador, con sueldo anual de 8.400 pesetas

Don Anton'o Fernández García, por paso a la excedencia voluntaria de don Guillermo García López, que la servía; antigüedad de 17 de octubre de 1944.

A la categoría de Jefe de Prisión de Partido de tercera clase, con sueldo anual de 8.400 pesetas

Don Edmundo Jiménez Rosado, por fallecimiento de don Arturo López Chilibida, que la servía; antigüedad de 6 de octubre de 1944.

A la categoría de Oficial de primera clase, con sueldo anual de 7.200 pesetas

Don Alberto Guerrero Rodríguez, por promoción de don José María Morote Calafat, que la servía; antigüedad de 29 de septiembre de 1944.

Don Carlos J. Jiménez Cañete, por promoción de don Edmundo Jiménez Rosado, que la servía; antigüedad de 6 de octubre de 1944.

A la categoría de Oficial de segunda clase, con sueldo anual de 6.000 pesetas

Don Enrique Amo Molina, por promoción de don Albertó Guerrero Rodríguez, que la servía; antigüedad de 29 de septiembre de 1944.

Don Alberto Simón García, por pase a la excedencia voluntaria de don Manuel Alonso Collantes que la servía; antigüedad de 29 de septiembre de 1944.

Don Nicolás Flores de Uria, por promoción de don Carlos J. Jiménez Cañete, que la servía; antigüedad de 6 de octubre de 1944.

Don Félix de la Torre Bedoya, por pase a la excedencia voluntaria de don Ernesto Morillo Pérez, que la servía; antigüedad de 9 de octubre de 1944.

Don Marcelino López Castro, por pase a la excedencia voluntaria de don José Rodríguez Crespo, que la servía; antigüedad de 10 de octubre de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1944. —  
P. D., E. Gómez Gil.

Imo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 14 de octubre de 1944 por la que se convoca concurso para la provisión en propiedad de la plaza vacante de Ingeniero Auxiliar de la Inspección de Buques de las provincias de Vizcaya y Santander.

Imo. Sr.: Habiendo quedado vacante la plaza de Ingeniero auxiliar de la Inspección de Buques de las provincias de Vizcaya y Santander, como consecuencia de haber sido nombrado el titular Ingeniero Inspector de la misma, por Orden ministerial de 9 de octubre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 283), que resolvió el concurso convocado por la Orden ministerial de 7 de septiembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 253), y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo sexto del Decreto de 7 de octubre de 1941, que reorganizó la Inspección de Buques Mercantes, se convoca a concurso para la provisión en propiedad de la indicada plaza.

Al mencionado concurso podrán concurrir los Ingenieros Navales en activo servicio en las Inspecciones de Buques existentes que las sirvan en propiedad, así como los nombrados por Orden de 17 de marzo de 1943, sea cual fuere su situación presente, siempre que en ella estuviesen con autorización de la Subsecretaría de la Marina Mercante o en cumplimiento de disposiciones vigentes.

Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en este concurso deberán ser presentadas directamente, esto es, sin mediación de organismos o dependencias provinciales, en el Registro General de la Subsecretaría de la Marina Mercante, sito en la calle de Ruiz de Alarcón, número 1, a las horas de oficina, y en el plazo de quince días hábiles, a contar del de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, sin que se precise acompañar documentación a las solicitudes, por radicar los antecedentes necesarios en la citada Subsecretaría como consecuencia del concurso resuelto por la precitada Orden de 17 de marzo de 1943.

La Subsecretaría de la Marina Mercante procederá a un previo estudio de las instancias y documentación referida y formulará la oportuna propuesta de resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de octubre de 1944. —  
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Imo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

ORDEN de 14 de octubre de 1944 por la que se autoriza a don Manuel Orovio Ribot para instalar dos viveros fijos de mejillones en el puerto de los Alfaques (San Carlos de la Rápita).

Ilmos. Sres.: Como resultado de expediente instruido a instancia de don Manuel Orovio Ribot, con domicilio en Barcelona, solicitando autorización para instalar dos viveros fijos de mejillones en el puerto de los Alfaques (San Carlos de la Rápita), y considerando que los informes emitidos por las Autoridades y Centros administrativos correspondientes son todos favorables, que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias, y visto lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento de 11 de junio de 1930,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ajustarán a lo señalado en la Memoria y planos que se acompañan, autorizados en 18 de septiembre de 1942, por el Ingeniero don José Valsells Viver, en San Carlos de la Rápita, y darán principio en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha en que aquéllas empiecen.

Segunda. La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Tercera. El concesionario no tendrá derecho a indemnización alguna cuando, por necesidad justificada por parte del Estado, para efectuar obras de puerto, sea obligado a trasladar los viveros a otro emplazamiento.

Cuarta. Asimismo el concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el citado Reglamento de 11 de junio de 1930 «Gaceta» número 163), e igualmente todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria.

Quinta. La concesión deberá ser reintegrada de acuerdo con lo prevenido en la vigente Ley del Timbre.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 14 de octubre de 1944. —  
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Imo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante. Imo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 14 de octubre de 1944 por la que se fijan las cantidades que han de abonarse a los respectivos propietarios expropiados del proyecto aprobado para la construcción de un grupo de viviendas protegidas, denominado «Los Santos Mártires», en Santander.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Instituto Nacional de la Vivienda, para la concesión del beneficio de expropiación forzosa al proyecto de construcción del grupo de viviendas protegidas, denominado «Los Santos Mártires», que se construirá en Santander a instancia de la Delegación Nacional de Sindicatos;

Resultando que por Orden ministerial de 24 de abril de 1942, fué declarado de utilidad pública el referido proyecto, así como la necesidad de ocupación de los terrenos referentes al citado grupo «Los Santos Mártires»;

Resultando que hechas, en forma reglamentaria, las designaciones de los peritos por el particular interesado, la Delegación Nacional de Sindicatos y el Ministerio, emitieron, con fecha 25 de mayo de 1944, un informe conjunto, justipreciando una finca de los herederos de don José González y González, sita en el centro urbano de la capital, próxima a la calle de la Concordia y prolongación de la de Cervantes, en el término municipal de Santander;

Resultando que en la apreciación del valor de la finca de los herederos de don José González y González, sita en el centro urbano de la capital, próxima a la calle de la Concordia y prolongación de la de Cervantes, no se ha llegado a un acuerdo por los peritos, que han establecido, en conclusión, las siguientes valoraciones: Perito de la Delegación Nacional de Sindicatos, pesetas 7.050,00; del propietario, 33.672,00 pesetas; del Ministerio, 25.254,00;

Resultando que en el Instituto Nacional de la Vivienda emitió informe favorable el día 19 de septiembre de 1944, a la aceptación de la valoración hecha por el perito nombrado por el Ministerio;

Considerando que son atendibles los razonamientos y motivos expuestos por el perito don Ramón Sierra Nales, en representación de este Ministerio, en el informe referido de 25 de mayo de 1944, avalados por hacerlos suyos la Sección Técnica del Instituto, que considera que la necesidad de la expropiación es cierta, por las razones alegadas en el informe citado. En cuanto al justiprecio, el criterio seguido por el perito mi-

nisterial es absolutamente correcto tándola en veinticinco mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas (25.254,00 pesetas);

Considerando que se han cumplido los requisitos reglamentarios que preceptúa el capítulo octavo del Reglamento de 8 de septiembre de 1939, para la aplicación de la Ley de 19 de abril del mismo año.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta elevada por el Instituto Nacional de la Vivienda, fija el precio que ha de abonarse al propietario expropiado, en la cantidad de veinticinco mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas (25.254,00 pesetas), no procediendo consignar el importe del 10 por 100 de la suma a que asciende dicha expropiación, de conformidad con lo que establece el artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de 8 de septiembre de 1939, habida cuenta de que las obras están en período de construcción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de octubre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 14 de octubre de 1944 por la que se concede a don Horacio Torres de la Serna la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase, y a don Carlos Rein Segura, idem, en la de Plata, de primera clase.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo, de Granada, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a distintos funcionarios del Centro de Cultivo y Fermentación del Tabaco de aquella provincia; y

Resultando que el Alcalde del Ayuntamiento de Fuente-Vaqueros, cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación y las restantes autoridades y Jerarquías de la citada localidad, elevaron escrito en que solicitaban la concesión de la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», a favor de distintos funcionarios del aludido Centro de Cultivo, que durante la instrucción del expediente incoado quedaron personalizados concretamente en don Horacio Torres de la Serna y don Carlos Rein Segura, alegando como fundamento de la petición el ser, respectivamente, el Ingeniero iniciador del cultivo en toda España, y especialmente en la provincia de Granada, y el continuador tenaz de la obra hasta que fué elevado a la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, gracias a cuya labor se ha creado una importante riqueza y se proporcionan

numerosos jornales a trabajadores agrícolas en épocas en que, de no haberse introducido el cultivo, permanecerían en situación de paro;

Resultando que la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo, de Granada, informó la petición en sentido favorable, dando con ello cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1933;

Considerando que creada la Medalla del Trabajo, en virtud del Decreto de 14 de marzo de 1942, como condecoración nacional de carácter civil, y con objeto de premiar aquellas cualidades extraordinarias que en el orden laboral pueden concurrir en empresarios y trabajadores de todas clases los hechos expuestos aparecen comprendidos plenamente en cuanto preceptúan los apartados b) y e) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril del propio año, pues tanto el señor Torres de la Serna, como el señor Rein Segura, han prestado un relevante servicio de riqueza nacional, como consecuencia del cual han estimulado el trabajo, por lo que procede otorgarles tan preciada condecoración, siendo aplicable para la fijación de categoría del indicado galardón el artículo trece del citado texto reglamentario;

Vistos los preceptos referidos y demás de aplicación general.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Personal, ha tenido a bien conceder la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Horacio Torres de la Serna, en su categoría de plata de segunda clase, y al ilustrísimo señor don Carlos Rein Segura, en la de plata de primera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1944

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Ser. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 17 de octubre de 1944 por la que se declara vinculada a doña Marina Jaime López la casa barata y su terreno número 173 del proyecto aprobado a la Cooperativa «Los Previsores de la Construcción», Sociedad Anónima, de esta capital.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Marina Jaime López, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 173, tipo A. 4, manzana 14, del proyecto aprobado a

la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 39 de la calle del Conde de Cartagena, de esta capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de don Pedro de Castro Camitrot, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 9 de abril de 1942, ante don Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 606 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que correspondan a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de junio de 1920, ante don Fidel Martínez Alcayna, asciende a 18.326,64 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Marina Jaime López, la casa barata y su terreno, número 173 del proyecto aprobado a la S. A. «Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 39 de la calle del Conde de Cartagena, de esta capital, que es la finca número 4.408 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 736, libro 190 de la sección primera, folio 205 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años a contar desde el 28 de septiembre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de octubre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda,

*ORDENES de 7 de octubre de 1944 por las que se califica definitivamente las casas económicas de los proyectos aprobados a las Cooperativas de Casas Económicas que se expresan, solicitadas por los señores que se indican.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis García de Leániz y Aparici, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa económica parcela número 3 de la manzana 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 3 de la calle del Miño (final de Serrano), de esta capital;

Resultando que don Luis García de Leániz y Aparici, fué declarado beneficiario de casa económica por Orden ministerial de fecha 30 de abril de 1935;

Resultando que la casa económica, cuya calificación se solicita, fué calificada condicionalmente, por Orden ministerial de 29 de septiembre de 1933, hallándose totalmente terminada según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por el Servicio Técnico del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 10 de octubre de 1940;

Resultando que la repetida casa económica fué edificada por el solicitante sobre terrenos que adquirió de la referida Cooperativa, según así se desprende de la escritura de declaración de obra nueva, agrupación y descripción del previo urbano resultante, otorgada en Madrid, a 15 de diciembre de 1934, ante el Notario don César López Forcada, bajo el número 1.316 de su protocolo e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa económica y su terreno parcela número 3 de la manzana 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 3 de la calle del Miño (final de Serrano), de esta capital, solicitada por don Luis García de Leániz y Aparici.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de octubre de 1944.—  
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda,

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Bernardo Cano Sainz-Trápaga, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa económica parcela número 28 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», señalada hoy con el número 18 de la calle de Grijalva, de esta capital;

Resultando que don Bernardo Cano Sainz-Trápaga fué declarado beneficiario de casa económica por Orden ministerial, fecha 6 de agosto de 1931;

Resultando que la casa económica, cuya calificación se solicita, fué calificada condicionalmente, con todas sus modificaciones, por Orden ministerial de 10 de agosto de 1934, hallándose totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por el Servicio Técnico del Instituto Nacional de la Vivienda;

Resultando que la ya aludida casa económica fué edificada por el solicitante sobre terrenos que adquirió de don Gregorio Iturbe Alcalá, por escritura otorgada ante el Notario don Cándido Casanueva y Gorjón, en esta capital, el día 28 de abril de 1931, según así se desprende de la escritura de declaración de obra nueva otorgada en 23 de junio de 1944, ante el Notario de Madrid, don Rodrigo Molina, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte y señalada con el número 1.070 del protocolo del referido Notario;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922, y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa económica señalada con el número 18 de la calle de Grijalva, de esta capital, parcela 28 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», solicitada por don Bernardo Cano Sainz-Trápaga.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de octubre de 1944.—  
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda,

ORDEN de 7 de octubre de 1944 por la que se descalifica las cincuenta y ocho casas baratas que integran el proyecto de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas, de Lugo, solicitada por el Jefe de la mencionada Entidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Leopoldo Gasalla Domínguez, en la que, como Jefe de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas de Lugo, solicita la descalificación del proyecto de las cincuenta y ocho casas baratas que tiene construídas en dicha capital, fundando tal petición en acuerdo tomado en Junta general, según certificaciones que se acompañan, y además por haber cumplido dicha Cooperativa sus fines sociales;

Resultando que el proyecto de referencia fué calificado condicionalmente, así como la aprobación y expropiación del terreno, por Decreto de 26 de diciembre de 1933, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924 y Reglamento para su aplicación; a los solos efectos de exenciones tributarias;

Considerando que las cincuenta y ocho casas baratas cuya descalificación se solicita, no tienen otro beneficio del Estado que el de exenciones tributarias, determinado en el capítulo II del ya citado Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Considerando que las casas calificadas de baratas podrán ser descalificadas siempre que a juicio del Instituto Nacional de la Vivienda las causas o motivos alegados puedan considerarse suficientes para ello y con arreglo a lo establecido en el Decreto de 31 de marzo de 1944 y Orden complementaria de 10 de mayo del propio año;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar el proyecto de cincuenta y ocho casas baratas y sus terrenos de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas de Lugo, construídas en dicha capital, entre la Ronda del Miño y las carreteras viejas de La Coruña y Lamas de Prado, debiendo cesar el beneficio de exenciones tributarias que venían disfrutando, a partir de la fecha de esta Orden ministerial, a cuyo efecto deberá ponerse la misma en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de la ya repetida capital.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de octubre de 1944.—  
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDENES de 7 de octubre de 1944 por las que se declaran vinculadas a los señores que se citan las casas baratas y sus terrenos de los proyectos aprobados a las Cooperativas que se expresan de las localidades que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Fernando Vergara Martínez, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 1 de la manzana quinta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas Alfonso XI, hoy «Los Rosales» y señalada con el número 2 de la calle Díaz Villar, de Chamartín de la Rosa;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa y lo acredita con la escritura de compra hecha en Chamartín de la Rosa, a 15 de junio de 1943, ante don Carlos Abraira López, bajo el número 831 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 13 de febrero de 1929, ante don Luis Sierra, asciende a 14.835,52 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Fernando Vergara Martínez la casa barata y su terreno, número 1 de la manzana quinta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy «Los Rosales», y señalada con el número 2 de la calle de Díaz Villar, de Chamartín de la Rosa, que es la finca número 180 del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, tomo 42, libro segundo de la sección segunda, folio 227, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan

obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 15 de junio de 1943, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de octubre de 1944.—  
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Araceli Granelli García, de San Lorenzo del Escorial, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa «Reforma y Construcción de Casas Baratas de San Lorenzo del Escorial»;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 13 de abril de 1944, ante don Mariano Somalo Ruiz, bajo el número 312 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de El Escorial;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 30 de julio de 1931, ante don Francisco Santamaría, asciende a 15.519 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Araceli Granelli García, la casa barata y su terreno

número 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Reforma y Construcción de Casas Baratas de San Lorenzo del Escorial, que es la finca número 1.182 del Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial, tomo 558, libro 33 de San Lorenzo, folio 160 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 20 de marzo de 1936, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de octubre de 1944.—  
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Fernández Bao, de San Lorenzo del Escorial, en solicitud de que, en lo sucesivo, se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 11 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Reforma y Construcción de Casas Baratas de San Lorenzo del Escorial;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 13 de abril de 1944, ante don Mariano Somajo Ruiz, bajo el número 319 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de El Escorial;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 30 de julio de 1931, ante don Francisco Santama-

ría, asciende a 15.519,02 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don José Fernández Bao la casa barata y su terreno, número 11 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Reforma y Construcción de Casas Baratas de San Lorenzo del Escorial, que es la finca número 1.183 del Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial, tomo 558, libro 33 de San Lorenzo, folio 163 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 20 de marzo de 1936, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de octubre de 1944.—  
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Justino Herranz de Prado, de San Lorenzo del Escorial, en solicitud de que, en lo sucesivo, se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 19 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Reforma y Construcción de Casas Baratas de San Lorenzo del Escorial;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita

con la escritura de compra, hecha en Madrid a 13 de abril de 1944, ante don Mariano Somajo Ruiz, bajo el número de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de El Escorial;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado a que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 30 de julio de 1931, ante don Francisco Santamaría, asciende a 15.506,11 pesetas, más las costas e intereses del 3 por ciento anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Justino Herranz de Prado la casa barata y su terreno, número 19 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Reforma y Construcción de Casas Baratas de San Lorenzo del Escorial, que es la finca número 1.191 del Registro de la Propiedad de El Escorial, tomo 558, libro 33 de San Lorenzo, folio 187 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 20 de marzo de 1936, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de octubre de 1944.—  
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.



ORDEN de 7 de octubre de 1944 por la que se declara vinculada a don Francisco Rueda Ferrer la casa barata y su terreno número 84 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 6 de la calle del Bidasoa, de esta capital.

Imo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Rueda Ferrer, de Madrid, en solicitud de que, en lo sucesivo, se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 84 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el núm. 6 de la calle del Bidasoa, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca del Instituto Nacional de la Vivienda, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 19 de julio de 1944, ante don Mariano de Aldama y Elorz, bajo el número 908 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de octubre de 1934, ante don Eduardo López Palop, asciende a 17.842,27 pesetas, más las cortas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Francisco Rueda Ferrer la casa barata y su terreno, número 84 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 6 de la calle del Bidasoa, de esta capital, que es la finca núm. 7.010 del Registro de la Propiedad del Norte, tomo 325, libro número 1.198 de la Sección tercera, folio 53; vinculación que lleva consigo

la imposibilidad de que la casa que de embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 27 de marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de octubre de 1944.—  
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer la plaza de Veterinario del Instituto de Sanidad de Marruecos.

Vacante la plaza de Veterinario del Instituto de Sanidad de Marruecos, en Tetuán, dotada con el haber anual de siete mil doscientas pesetas de sueldo y siete mil doscientas de gratificación, se anuncia su provisión a concurso, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

- a) Ser español o marroquí, originario de la Zona española.
- b) Ser mayor de veintitrés años y menor de cuarenta.
- c) Acreditado, mediante certificado médico oficial, la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.
- d) Certificación de carecer de antecedentes penales.
- e) Ser diplomado en Bacteriología e Higiene del Cuerpo de Veterinaria Militar; ser Veterinario de Institutos de Higiene del Estado, por oposición,

o ser Veterinario de los Servicios Oficiales de la Zona, por oposición, y diplomado en Bacteriología e Higiene por el Estado español.

Segunda. Se tendrán en cuenta las preferencias que establece el Decreto de 20 de noviembre de 1939, a favor de Caballeros mutilados, ex combatientes, etc., debiendo indicarse en las instancias el turno en que se consideran incluidos, acompañando los documentos que lo justifiquen.

Dentro de cada turno se considerará como mérito preferente ser Veterinario de los Servicios Oficiales de la Zona.

Tercera. Las instancias se dirigirá al Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, y se presentarán dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la Dirección General de Marruecos y Colonias o en la Secretaría General de la Alta Comisaría, en Tetuán, acompañadas de los documentos que acrediten las condiciones exigidas y los méritos que alegue el solicitante.

Cuarta. El concursante nombrado deberá incorporarse a su destino dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su nombramiento, y se registrará para todos los efectos por las disposiciones vigentes en el Servicio y en la Zona.

Madrid, 16 de octubre de 1944.—El Director general, J. Díaz de Villegas.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación. (Correos. Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrato para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Gata-Robledillo y Torrecilla de los Angeles.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Gata-Robledillo y Torrecilla de los Angeles, en el tipo de ocho mil cuatrocientas setenta pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Principal de Cáceres y Estafeta de Gata hasta el día 25 de no-

vltembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 30 de dicho mes, a las once horas, en la repetida Administración Principal.

Madrid, 28 de octubre de 1944.—El Director general, L. Rodríguez.

*Modelo de proposición*

Don F. de T., natural de ....., veci- no de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 1.694 pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

1.709-A. C.

*Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre o automóvil entre las Oficinas del Ramo de Santo Domingo de la Calzada y su estación férrea.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre o automóvil entre las Oficinas del Ramo de Santo Domingo de la Calzada y su estación férrea en el tipo de tres mil doscientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones de pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Principal de Logroño y Estafeta de Santo Domingo hasta el día 21 de noviembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 26 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 26 de octubre de 1944.—El Director general, L. Rodríguez.

*Modelo de proposición*

Don F. de T., natural de ....., veci- no de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de seiscien- tas cuarenta pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

1.708-A. C.

*Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automó- vil entre las Oficinas del Ramo de Haro y sus estaciones férreas.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conduc- ción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Haro y sus esta- ciones férreas en el tipo de nueve mil pesetas anuales y con arreglo a las de- más condiciones del pliego correspon- diente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifes- to en la Administración Principal de Logroño y Estafeta de Haro hasta el día 18 de noviembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 23 del mismo mes, a las once ho- ras, en la citada Administración Prin- cipal.

Madrid, 26 de octubre de 1944.—El Director general, L. Rodríguez.

*Modelo de proposición*

Don F. de T., natural de ....., veci- no de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber de- positado en ..... la fianza de mil ocho- cientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.707-A. C.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General de Aduanas**

*Convocando segunda subasta para la enajenación de un solar propiedad de la Mutualidad de personal de Aduanas, señalado con los números 178, 180 y 182 de la calle de Alcalá, de esta capital.*

Declarada desierta la subasta llevada a cabo para enajenar el solar señalado con los números 178, 180 y 182 de la calle de Alcalá, de la Villa de Madrid, propiedad de la Mutualidad del Perso- nal de Aduanas, cuyo anuncio se pu- blicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 17 de julio próximo pasado, se convoca se- gunda subasta para el día 15 de no- viembre del año en curso, a las 13 ho- ras, en el local de la Dirección General de Aduanas, Ministerio de Hacienda.

Alcalá, 11, en las mismas condiciones que la anteriormente anunciada, con la única diferencia de que la cantidad que servirá de tipo para esta segunda subasta será de seiscientos sesenta y nueve mil doscientas ochenta y seis pesetas con veinte céntimos (769.286,20)

El pliego de condiciones y modelo de proposición figuran insertados en el susodicho BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 de julio y estarán también de manifiesto, juntamente con la titulación de la finca en cuestión, en la Dirección General de Aduanas, has- ta el día anterior al de la celebración de la subasta.

Madrid, 25 de octubre de 1944.—El Director general de Aduanas, Gustavo Navarro.

1.704 A. C.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Comisaría General de Abastecimien- tos y Transportes (Dirección Técnica)**

*Anunciando el extravío de la guía de circulación que se cita.*

Se pone en conocimiento de las De- legaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Dele- gación Especial del Campo de Gi- braltar, Fiscalías de Tasas y Autori- dades gubernativas, que ha sufrido extravío la siguiente guía de circula- ción:

Serie G. A., núm. 127.949, expe- dida por la Inspección Provincial de León, a favor del Gerente de la CLEA, de dicha provincia.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agen- tes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmedia- tamente a esta Comisaría General en el caso de ser hallada, y comunican- do, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o enti- dad que transportase con ella.

Madrid, 23 de octubre de 1944.—El Comisario general, P. D., el Direc- tor técnico, José Marín.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. (Dirección Técnica. — Sección Transportes)

Relación número 30 por la que se transcribe relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de la guía única de circulación.

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 5.º de la Circular número 437, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de la guía única de circulación:

ARTICULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES**

- |   |   |
|---|---|
| 1. Aceites de oliva (1).....  | Orden de la Presidencia de 25-9-44 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 272) y Circular 491 (rectificada) de 4-10-44 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 285).           |
| 2. Aceites de orujo, turbios, aceitones y borra (1) .....   | Orden de la Presidencia de 25-9-44 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 272) y Circular 408, de 4-10-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 281).                        |
| 3. Aceites y grasas y frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceite de ricino y linaza, margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado).....   | Circular 382, de 2-6-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 155).   |
| 4. Acidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste .....  | Orden de la Presidencia de 9-2-44 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 40) y Circular 408, de 4-10-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 281).                          |
| 5. Arroz blanco, medianos, plenos y subproductos de limpia .....  | Circular 484, de 28-8-44 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 245).  |
| 6. Boniatos (intervenidos en las provincias de Valencia, Málaga y Granada) .....  | Circular 378, de 20-4-43, y Notas de la Oficina de Productos Vegetales núms. 200 y 201, de 26-8-44.   |
| 7. Café .....   | Circular 188, de 31-7-41.   |
| 8. Carbón vegetal—incluidos cisco y picón, excepto herraj (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta) ..... | Orden de la Presidencia de 15-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 290).   |
| 9. Cereales: alpiste, avena, cebada, centeno, maíz y trigo .....  | Decreto Ministerio de Agricultura de 30-9-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 274) y Circular 472, rectificada, de 29-7-44 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 214). |
| 10. Chocolate .....   | Circular 441 de 14-3-44 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 79), y oficio núm. 36.877 de 27-3-44 de la Oficina del Azúcar.                                      |
| 11. Fideos .....  | Circular 188, de 31-7-41.   |

ARTICULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

12. Frutas, legumbres verdés y verduras .....

Provincia de Valencia:

Intervenidas solamente para la salida de la provincia. T. O. Transportes 8.851, de 10-8-42 (excepto naranja y cebolla).

Provincia de Tarragona:

Intervenidas en los términos municipales de Ruidoms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Villaseca. T. O. P. núm. 127.425, de 30-11-42. Av. Nal.

Provincia de Alicante:

Alcachofas y guisantes .....

Intervenidas en el partido judicial de Dolores. Oficio número 4.347, de 23-10-44. Oficina Productos Vegetales

Provincia de Málaga:

Albaricoques, brevas, cerezas, ciruelas, granadas, manzanas, melocotones, membrillos, naranjas, nísperos, peras, guisantes, habas y lechugas .....

Intervenidas en los términos municipales de Alhaurín de la Torre, Alhaurín el Grande y Coín.

Naranjas .....

Intervenidas en el término municipal de Alora y Pizarra.

Granadas, melones, membrillos, sandías, guisantes, habas y lechugas .....

Intervenidas en el término municipal de Cártama.

Judías .....

Intervenidas en el término municipal de Benaimadena.

Melones, sandías, uvas, coles, habas, judías, pepinos, pimientos y tomates .....

Intervenidas en el término municipal de Fuengirola.

Brevas, granadas, melones, membrillos, sandías, acelgas, calabazas, cebolletas, coles, guisantes, habas, judías y lechugas .....

Intervenidas en el término municipal de Málaga.

Uvas .....

Intervenidas en el término municipal de Marbella, Cómputa y Estepona.

Albaricoques, nísperos, calabazas, cebolletas, coliflores, judías, pepinos, pimientos y tomates .....

Intervenidas en el término municipal de Nerja.

Brevas, coliflores, judías, pepinos, pimientos y tomates .....

Intervenidas en el término municipal de Rincón de Benagalbón.

Melocotones .....

Intervenidos en el término municipal de Sayalonga.

Albaricoques, nísperos, calabazas, cebolletas, judías, pepinos, pimientos y tomates .....

Intervenidas en el término municipal de Torrox.

Albaricoques, nísperos, sandías y uvas .....

Intervenidas en el término municipal de Vélez-Málaga.

Provincia de Sevilla:

Pimientos morrones en verde .....

Notas de la Oficina de Productos Vegetales de 30-5-44 y de 25-9-44.

13. Ganado de abastos (de cerda y de «vida» cría, recría y reproducción de la especie anterior) y vacuno, lanar y cabrío, destinado a las provincias de Gerona, Lérida, Huesca, Navarra y Guipúzcoa, y para su circulación interior por estas provincias.

Circular 481, de 4-8-44 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 220) y Nota de la Dirección Técnica de 13-10-44

14. Havina de arroz .....

Circular 484 de 28-8-44 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 245).

15. Harina de cereales y legumbres (excepto la de las no intervenidas) .....

Decreto Ministerio de Agricultura de 27-10-39 y Circulares 188, de 31-7-41, y 378, de 23-4-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 112).

16. Harina de patata .....

Circular 378, de 20-4-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 112).

ARTICULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

- |   |  |
|---|--|
| <p>17. Jabón común, neutro o industrial .....</p>   | <p>Orden de la Presidencia de 9-2-44 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 40), Circular 382, de 2-6-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 155), y nota de la Oficina del Aceite, núm. 11.361, de 31-5-44.</p>  |
| <p>18. Lanas sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas, viejas y de colchón (excepto colchones perfeccionados) .....</p>  | <p>Intervenidas en toda España, excepto entre Barcelona, Badalona, Sabadell, Tarrasa y Olesa, de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás, de otra; y, finalmente, entre Alcoy, Onteniente, Bocairente, Agullent y Enguera. Orden de la Presidencia de 5-5-44 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 128), Circular 457, de 12-5-44 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 137) y escrito de la Dirección Técnica de 8-7-44.</p>  |
| <p>19. Leche fresca de vaca .....</p>   | <p>Intervenida solamente en las provincias de Santander, parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Corveras, Llanera, Castrillón, Gozón, Carreño y Las Regueras, de dicha provincia; provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brion, Enfesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Ulla; provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); León, partidos judiciales de La Vecilla, Muras de Parides, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes en el partido judicial de Valencia de Don Juan. Circulares 424, de 17-12-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 356), 433, de 17-2-44 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 55) y 466, de 17-5-44 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 143).</p> |
| <p>20. Leche condensada .....</p>   | <p>Circular 434, de 17-2-44 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 55).</p>   |
| <p>21. Leche en polvo .....</p>   | <p>Circular 153, de 24-2-41.</p>   |
| <p>22. Legumbres: Algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, lentejas, yeza y yeros .....</p>   | <p>Decreto Ministerio de Agricultura de 30-9-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 274) y Circular 472 (rectificada) de 29-7-44 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 214).</p>   |
| <p>Judías (intervenidas solamente en las provincias de La Coruña, León, Lugo, Oviedo, Palencia, Pontevedra y Zamora) .....</p>  | <p>Circular 456, de 8-5-44 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 132).</p>   |
| <p>23. Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta) .....</p> | <p>Orden de la Presidencia de 15-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 290).</p>   |
| <p>24. Mantequilla (elaborada con leche de vaca) .....</p>  | <p>Circulares 448, de 29-4-44 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 93) y 466, de 17-5-44 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 143).</p>  |
| <p>25. Nata (elaborada con leche de vaca) .....</p>   | <p>Circular 448, de 29-4-44 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 93) y Oficio-circular de 5-5-44 de la Oficina de Productos Animales.</p>   |
| <p>26. Oleína .....</p>   | <p>Circular 382, de 2-6-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 155).</p>   |
| <p>27. Orujo graso .....</p>  | <p>Orden de la Presidencia de 25-9-44 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 272) y Circular 332, de 2-6-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 155).</p>   |
| <p>28. Pan .....</p>  | <p>Circular 188, de 31-7-41.</p>   |

ARTICULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

29. Pasta para sopa .....	Circular 188, de 31-7-41.
30. Patata de consumo .....	Circulares 354, de 4-12-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 359), y 474, de 31-5-44 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 161).
31. Piensos: Subproductos de molinería en las fábricas de purés en la provincia de Huelva .....	Intervenidos por la Delegación Provincial de A. y T. de Huelva. Oficina Enlace S. N. T., oficio numero 92.751, de 6-10-43.
32. Piensos compuestos .....	Decreto Ministerio Agricultura de 13-4-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 114) y Circular 345, de 27-9-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 337).
33. Productos del cerdo: Tocino y manteca (fundida y en rama) .....	Circular 481, de 4-8-44 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 220).
34. Productos dietéticos (excluidos los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad) .....	Circulares 173, de 2-6-41, y 257, de 4-12-41 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 342).
35. Purés .....	Circular 173, de 2-6-41.
36. Queso de vaca .....	Circular 448, de 29-3-44 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 93) y 466, de 17-5-44 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 143).
37. Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia en fábricas de harinas .....	Decreto Ministerio de Agricultura de 30-9-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 274) y Circular 472, rectificadora, de 29-7-44 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 214).
38. Tortas de coco, palmiste, linaza, cacahuet y babassu	Circulares 378, de 20-4-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 112) y 382, de 2-6-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 155).

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DELEGACION OFICIAL DEL ESTADO EN LAS INDUSTRIAS SIDERURGICAS

39. Chatarra .....	Reglamento para la Distribución de la Chatarra de 14-6-41, 5.º apartado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 179).
--------------------	---

SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS

40. Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos) .....	Orden de la Presidencia de 26-7-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 210) y Circular 396, de 21-8-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 235).
--	--

SINDICATO NACIONAL DE LA PIEL

41. Pielés (vacunas y equinas, sin curtir) .....	Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 15-5-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 200) y Oficio de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 21-11-42.
--	--

MINISTERIO DE AGRICULTURA

42. Aceitunas .....	Orden de la Presidencia de 25-9-44 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 272) y Circular 491 (rectificada) de 4-10-44 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 285).
Aceitunas aderezadas o aliñadas en partidas superiores a 25 kilogramos; a excepción de las que circulan por el interior de la provincia de Sevilla...	Orden del Ministerio de Agricultura de 13-9-44 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 259).
43. Burras y burros garañones .....	Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León. Nota Oficina de Ganadería y Pesca de 14-1-43.

ARTICULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

- 44. **Cáñamo**, ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rastrillada .....
- 45. **Hijuela del gusano de seda** .....
- 46. **Maderas**: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha, y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera) .....
- 47. **Patata de siembra** .....
- 48. **Plantones de agríos** (en número superior a diez) ...
- 49. **Salmón** (en época de pesca) .....
- 50. **Semillas**: De pino albar, salgareño, rodano, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles) de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila necesitarán del requisito de la guía; de estas cuatro últimas provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (Robles). La pina abierta de la especie de pino, pinaster, dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila, y de éstas entre sí .....
- 51. **Turba** .....

Decreto Ministerio de Agricultura de 28-6-40 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 189) y Orden de la Presidencia de 6-4-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 100).

Orden del Ministerio de Agricultura de 20-4-41 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 113).

Artículo 8.º de la Ley de 4-6-40 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 171), Orden Ministerio de Agricultura de 15-9-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 259) y Ordenes Presidencia de 12-3-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 73) y 18-9-44 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 265).

Circular 4, de 14-9-44, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.

Decreto Ministerio Agricultura de 14-12-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 20).

Artículo 14 Ley de 20-2-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 67).

Apartado 1.º Orden ministerial de Agricultura de 3-12-41 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 341) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29-5-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 153).

Orden Ministerio Agricultura de 31-7-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 223).

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículos de que se trate.

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase, que forzosamente irán reseñadas o numeradas

según dispone el artículo 15 de la Orden de la Presidencia de 23 de septiembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 272) y el párrafo segundo del artículo quinto de la Circular 491 (rectificada) de 4-10-944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 285).

La naranja circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía se necesitará cédula de distribución (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas. Del mismo modo el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla que comprenden, respectivamente las provincias de Murcia y Alicante, la primera; y Cáceres, Badajoz, Avila, Toledo y Sevilla, la segunda, para todas aquellas expediciones destinadas fuera de la propia zona productora, la misma «cédula de distribución» que para la naranja.

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 276, de fecha 2 de octubre de 1944, y deberá regir desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 27 de octubre de 1944. — El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la ordenación del transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Continuación a la transcripción de las listas únicas provisionales de la segunda, cuarta y quinta promociones de Maestros del Grado Profesional. (Publicadas la primera, segunda y tercera relación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 303, 301 y 302 de 23, 27 y 28 de octubre de 1944.)

LISTA PROVISIONAL DE MAESTROS DEL GRADO PROFESIONAL (SEGUNDA PROMOCION) ORDENADA CON ARREGLO A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1935

Número general	NOMBRE Y APELLIDOS	Normal de procedencia	Número de orden en la Normal	Plazas convo. cada	Plazas cubiertas	Coefficientes	Fecha nacimiento
462	D.ª Florencia Minguet García	Sevilla	14	19	19	14,00	17-5-1911
463	D.ª María Teresa Ortiz Neira	Orense	14	20	20	14,00	8-9-1911
464	D.ª Carmen García Ortega	Avila	14	20	20	14,00	11-11-1911
465	D.ª Emilia Ger Romero	Badajoz	14	20	20	14,00	24-6-1912
466	D.ª Dolores Pita Ruiz	Toledo	14	20	20	14,00	14-10-1912
467	D.ª Antonia Carballo Blanco	Zamora	14	20	20	14,00	7-1-1913
468	D.ª Encarnación Solé Codina	Lerida	7	20	20	14,00	13-10-1913
469	D.ª Isabel Borrás Solé	Barcelona-E.	14	20	20	14,00	19-11-1915
470	D.ª Pilar Martín-Granizo Casadi	León	19	20	27	14,07	25-10-1914
471	D.ª Juana Martínez Palenzuela	Almería	15	16	17	14,11	18-2-1912
472	D.ª Febea Casirillo Miguel	Burgos	10	20	14	14,28	8-4-1912
473	D.ª Desamparados Martínez Alfonso	Valencia	10	20	14	14,23	28-8-1914
474	D.ª Albertina Bascuñana Torres	Madrid	20	20	28	14,23	1-10-1913
475	D.ª Angeles Echevarría Angulo	Vizcaya	18	20	25	14,40	31-1-1915
476	D.ª Isabel Echevarría Gorriti	Gipúzcoa	18	20	25	14,40	4-5-1904
477	D.ª Saturnina Caldera Colbevo	Cáceres	13	20	18	14,44	5-9-1914
478	D.ª Elisa Hernández García	Granada	13	20	18	14,44	5-9-1914
479	D.ª Natividad Muñoz Gómez	Soria	13	20	18	14,44	17-4-1914
480	D.ª Delfina Corbi Alfaro	Coruña	8	20	11	14,54	1-1-1916
481	D.ª Manuela García Pizarro	Guadalajara	9	26	16	14,62	26-3-1906
482	D.ª Emiliana Sarrion Blázquez	Albacete	11	20	15	14,66	24-3-1912
483	D.ª Catalina Ormaechea Ruiz de Eguliaz	Alava	1	20	15	14,66	12-8-1913
484	D.ª Josefina Roger Vila	Huesca	11	20	15	14,66	25-5-1914
485	D.ª María Serina de Montalvo	Zaragoza	11	20	15	14,66	3-10-1914
486	D.ª Candida Díaz Izuro	Navarra	14	20	23	14,76	6-7-1913
487	D.ª Ascensión Monedero Gutiérrez	León	20	20	27	14,81	7-1-1915
488	D.ª Beatriz Pastor Sanchu	Logroño	9	20	12	14,99	12-11-1899
489	D.ª María Sabater Melgosa	Santander	6	20	8	15,00	19-11-1907
490	D.ª Isabel Crespo Nazara	Santiago	3	20	4	15,00	19-12-1909
491	D.ª Consuelo de Silva Belanguer	Badajoz	15	20	20	15,00	20-1-1910
492	D.ª Antonia Yébenes Sánchez	Palencia	12	20	16	15,00	23-4-1910
493	D.ª Carmen García Delgado	La Laguna	3	20	4	15,00	22-6-1910
494	D.ª Rosa Ripoll Oliva	Getona	6	20	8	15,00	5-9-1910
495	D.ª Trinidad Mantilla Suárez	Valladolid	3	20	4	15,00	14-5-1911
496	D.ª Victoriana Mateos Calleja	Zamora	15	20	20	15,00	28-7-1911
497	D.ª Carmen Serrano Palomino	Sevilla	15	19	19	15,00	3-11-1911
498	D.ª Eudisia Frévez González	Orense	15	20	20	15,00	30-11-1911
499	D.ª María Teresa Abalos Cuervo	Madrid	6	20	8	15,00	2-1-1912
500	D.ª María Josefa Navarro Salas	Alicante	15	20	20	15,00	23-1-1912
501	D.ª María Llaberia Iglesias	Barcelona-E.	15	20	20	15,00	23-1-1912



504	D.ª Concepción de la Cruz García	Mejilla	15	1	21-10-1913
505	D.ª María Jesús Borda Santos	Madrid	20	28	11-11-1913
506	D.ª María Mercedes Fernández Coletó	Córdoba	20	16	15-11-1913
507	D.ª Josefá Jaramilla Lema	Huelva	20	4	9-6-1914
508	D.ª Catalina Bonilla Navas	Toledo	20	20	10-10-1915
509	D.ª Patrocinio Motero Martínez	Almería	16	17	26-4-1913
510	D.ª Carmen Merino Vidiana	Vizcaya	20	25	9-11-1907
511	D.ª María Nieves Galarza Zubuefa	Gupuzcoa	20	25	15-12-1914
512	D.ª María del Carmen Vigaray Benavides	Granada	20	18	12-11-1907
513	D.ª Felisa Domínguez Paomino	Cuenca	20	9	10-5-1908
514	D.ª Encarnación González Varela	León	20	27	18-9-1911
515	D.ª María del Rosario Moreno Marín	Cáceres	20	18	6-2-1912
516	D.ª Teresa Gómez Rodríguez	Lugo	20	9	24-11-1912
517	D.ª Francisca Carbonello Godriola	Baleares	20	9	18-12-1913
518	D.ª María Cortés Matamala	Barcelona-G	20	9	24-4-1914
519	D.ª Herminia Martínez Sánchez	Soria	20	13	27-4-1914
520	D.ª Isidora Zandueña Munarriz	Navarra	20	23	24-11-1913
521	D.ª Isabel Benavente Oriola	Valencia	20	14	2-5-1908
522	D.ª Enriqueta Bonet Muñoz	Madrid	20	28	1-7-1915
523	D.ª Amparo Nogal Crespo	Burgos	20	14	26-8-1915
524	D.ª Isabel Caudevilla Lasheras	Huesca	20	15	31-5-1908
525	D.ª Carmen Hernández Barranzo	Zaragoza	20	15	24-2-1911
526	D.ª Josefa Gil Sánchez	Almería	16	15	19-3-1896
527	D.ª Sebastiana Martín Callejo	Segovia	5	5	16-9-1907
528	D.ª Catalina Berasategui Martínez	Alava	20	15	28-7-1908
529	D.ª María Padulléy Tarragó	Oviedo	20	10	10-7-1909
530	D.ª Mercedes Pumar Pumar	Barcelona-E	20	20	16-1-1910
531	D.ª Margarita Fuentes Lobo	Lérida	20	10	22-9-1911
532	D.ª María Luisa Quintana Ahínde	Sevilla	19	19	15-3-1912
533	D.ª Teresa López-Era Pérezagua	Albacete	20	15	26-4-1912
534	D.ª Eugenia Mariá Gárate Aguirre	Toledo	20	20	27-6-1912
535	D.ª Romana Garallo González	Gupuzcoa	20	25	16-9-1912
536	D.ª Manuela López Franco	Badajoz	20	20	17-11-1912
537	D.ª Modesta Aguirre Alberdi	Zamora	20	20	25-1-1913
538	D.ª Raimunda Díaz Jiménez	Vizcaya	20	25	24-2-1913
539	D.ª Carmen Rodríguez Sánchez	Avila	20	20	15-3-1913
540	D.ª Sofía Pedrero Villalba	Córdoba	16	16	5-9-1907
541	D.ª Carmen Moral Tato	Guadalajara	26	16	30-7-1914
542	D.ª Amalia Varela Fernández	León	20	27	19-1-1914
543	D.ª María Dolores Mañá Angulo	Coruña	20	11	21-4-1913
544	D.ª Angeles Gorostieta Azcona	Madrid	20	28	19-2-1915
545	D.ª María Isabel González Castellano	Navarra	20	23	9-11-1913
546	D.ª Francisca Ventanas Ventanas	Granada	20	18	5-11-1910
547	D.ª Marcelina Egido Gubierrez	Cáceres	20	18	19-8-1911
548	D.ª Rosa Jiménez Olarre	Soria	20	18	2-6-1914
549	D.ª Micaela Salvaterra Angulo	Logroño	20	12	13-6-1916
550	D.ª Inés Revilla Burgos	Gupuzcoa	20	25	11-6-1913
551	D.ª Juana Ocaña Esteban	Vizcaya	16	17	12-9-1913
552	D.ª Concepción Miranda González	Almería	20	20	14-2-1910
553	D.ª Antonia Gallego Rodríguez	Zamora	20	20	5-10-1909
554	D.ª Carmen Manzano Seco	Avila	20	20	10-5-1912
555	D.ª Angela Lobato Tenllado	Toledo	20	20	29-9-1912
556	D.ª Luisa Puente Copete	Badajoz	20	20	2-7-1913
557	D.ª Josefa Martínez Marí	Sevilla	19	19	27-10-1913
558	D.ª Joaquina García Fernández	Barcelona-E	20	20	11-12-1913
559	D.ª Concepción Varona Castro	León	20	27	13-7-1911
560	D.ª Concepción Martínez Coneche	Burgos	20	14	19-1-1910
		Valencia	20	14	23-1-1913

Número general	NOMBRE Y APELLIDOS	Normal de procedencia	Número de orden en la Normal	Piadas convalidadas	Piadas cubiertas	Coefficientes	Fecha nacimiento
561	D.ª Micaela Rebenlín Rodríguez	Madrid	24	20	28	17,14	18-3-1915
562	D.ª María Mercedes Millán Tejedor	Zaragoza	13	20	15	17,33	24-9-1911
563	D.ª Pilar Ause Bueno	Huesca	13	20	15	17,33	15-9-1912
564	D.ª Angéles Torres Redondo	Albacete	13	20	15	17,33	14-2-1914
565	D.ª María Luisa Oyón Latienda	Navarra	20	20	23	17,38	30-12-1912
566	D.ª María Calero Villarreal	Córdoba	14	20	16	17,50	12-3-1911
567	D.ª Concepción Pastor Galbis	Alicante	7	20	8	17,50	8-12-1911
568	D.ª Josefina Morante Serna	Santander	7	20	8	17,50	23-3-1913
569	D.ª Rosa Gispert Vilá	Gerona	7	20	8	17,50	3-12-1913
570	D.ª Jesusa Eguiguren Alberdi	Vizcaya	22	20	25	17,60	28-10-1912
571	D.ª Caridad Martínez Pérez Galdós	Guipúzcoa	22	20	25	17,60	9-12-1914
572	D.ª Julia Macías López	León	24	20	27	17,77	16-2-1904
573	D.ª María Dolores Rodríguez Aragón	Granada	16	20	18	17,77	25-3-1910
574	D.ª María Teresa Soler Carreras	Barcelona-G.	8	20	9	17,77	22-8-1911
575	D.ª Angeles Beceira Ortiz	Cáceres	16	20	18	17,77	20-7-1912
576	D.ª Rosalía Estévez Fernández	Soria	16	20	18	17,77	28-3-1913
577	D.ª Virtudes Santiso López	Lugo	8	20	9	17,77	21-6-1913
578	D.ª María Santandreu Buñola	Baleares	8	20	9	17,77	30-9-1913
579	D.ª María Carmen Ruiz del Rosal	Madrid	25	20	28	17,88	4-12-1912
580	D.ª Ascensión Villamayor González	Guadalajara	11	26	16	17,87	18-5-1906
581	D.ª Natividad Pérez García	Oviedo	9	20	10	18,00	22-8-1910
582	D.ª Esperanza Fernández Sanz	Sevilla	18	19	19	18,00	28-4-1911
583	D.ª Florenza Pinto Bautista	Badajoz	18	20	20	18,00	11-8-1911
584	D.ª Cándida Romero R-co	Toledo	18	20	20	18,00	1-12-1911
585	D.ª Manuela de la Cal Colino	Avila	18	20	20	18,00	2-3-1913
586	D.ª Marina Saló Sans	Lérida	9	20	10	18,00	19-3-1913
587	D.ª Eva-Valls Sanchis	Barcelona-E.	18	20	20	18,00	21-4-1913
588	D.ª María Mercedes Losada Aidegunde	La Coruña	10	20	11	18,18	18-12-1913
589	D.ª Manuela Santamaría Azaceta	Navarra	21	20	23	18,25	4-5-1913
590	D.ª María Esther Frcdes Duin	Logroño	11	20	12	18,33	9-9-1912
591	D.ª Teresa Muñoz Ch-o	Guipúzcoa	23	20	25	18,40	16-10-1911
592	D.ª Alicia Alonso Pérez	Vizcaya	23	20	25	18,40	5-2-1914
593	D.ª María Medel González	Madrid	7	20	8	18,50	30-1-1916
594	D.ª Asunción Quijano Fraile	León	25	20	27	18,51	15-8-1914
595	D.ª Teresa Barriuso del Río	Burgos	13	20	14	18,56	11-12-1912
596	D.ª Margarita Fernández Rodríguez	Madrid	26	20	28	18,56	22-2-1913
597	D.ª Fraternidad Pérez Pont	Valencia	13	30	14	18,57	3-6-1913
598	D.ª Ildofonsa Jiménez Moreno	Albacete	14	20	15	18,66	13-1-1912
599	D.ª María Nieves Agulló Buit	Zaragoza	14	20	15	18,66	21-2-1913
600	D.ª Emilia Lisa Mur	Huesca	14	20	15	18,66	23-3-1913
601	D.ª Natividad Luján Ruiz	Córdoba	15	20	16	18,75	11-2-1911
602	D.ª Eladia Manrique Martín	Granada	17	20	18	18,88	21-6-1908
603	D.ª Carmen de la Cruz Martínez	Cáceres	19	20	18	18,88	3-12-1910
604	D.ª María Vera Rebollo	Badajoz	19	20	20	19,00	7-10-1911
605	D.ª Prudencia Barahona Granda	Barcelona-E.	19	20	20	19,00	26-6-1912
606	D.ª Guadalupe Garcés Tapelado	Toledo	19	20	20	19,00	12-12-1912
607	D.ª Concepción Solano del Pozo	Sevilla	19	19	20	19,00	9-2-1914
608	D.ª Felisa Arévalo Jiménez	Avila	19	20	20	19,00	27-4-1914
609	D.ª María Nieves Leibar Uranga	Vizcaya	24	20	25	19,20	8-1911
610	D.ª Celia Egocheaga Astaguruaga	Guipúzcoa	24	20	25	19,20	2-1-1914
611	D.ª Amelia Bardón García	León	25	20	27	19,25	6-6-1910

612	D.ª Constanca Lagunilla Tezas	Madrid	20	20	19,28	28	19. 9-1909
613	D.ª Josefa Ortiz Ortiz	Guadalajara	12	26	19,50	16	12. 6-1912
614	D.ª Concepción Fiqueras Viedma	Jaén	1	20	20,00	1	9. 2-1906
615	D.ª Engracia Nieto Chain	Lugo	9	20	20,00	9	12. 2-1907
616	D.ª Trinidad García Molina	Granada	18	20	20,00	18	20. 2-1908
617	D.ª Esperanza Palacin Iglesias	Huesca	15	20	20,00	15	21. 2-1909
618	D.ª Angela Martínez Fernández	León	27	20	20,00	27	7. 7-1909
619	D.ª Elisa Rasines Salazar	Burgos	14	20	20,00	14	12. 7-1910
620	D.ª Luisa Peiró de Quintana	Valencia	4	20	20,00	4	12. 5-1912
621	D.ª Laura Vázquez Fuentes	Huelva	4	20	20,00	4	1. 6-1912
622	D.ª Concepción González Santana	La Laguna	4	20	20,00	4	31. 7-1912
623	D.ª Francisca Sánchez Crespo	Cáceres	18	20	20,00	18	26. 1-1913
624	D.ª María Román Ruiz	Badajoz	20	20	20,00	20	9. 3-1913
625	D.ª Josefa Estradera Cuenca	Alicante	8	20	20,00	8	7. 7-1913
626	D.ª María Agustina Martínez Castroverde	Madrid	8	20	20,00	8	22. 7-1913
627	D.ª Rosa Boadella Clota	Barcelona-E.	20	20	20,00	20	10. 9-1913
628	D.ª Mercedes Cornella Sala	Gerona	8	20	20,00	8	14-10-1913
629	D.ª Teresa Eerviti Ortiz	Gipúzcoa	25	20	20,00	25	30-12-1913
630	D.ª Leona Gómez Morales	Logroño	12	20	20,00	12	18. 3-1914
631	D.ª Herminia López García	Albacete	15	20	20,00	15	9. 8-1914
632	D.ª María del Pilar López Ros	Madrid	28	20	20,00	28	21. 7-1907
633	D.ª Victoriana Campos Vestellés	Avila	20	20	20,00	20	19-12-1909
634	D.ª Isabel Bort Saura	Barcelona-E.	21	20	21,00	21	14. 8-1913
635	D.ª María Piedad Gascón Sánchez	Guadalajara	13	26	21,12	16	24. 9-1910
636	D.ª María Teresa Estefanía Martínez	Madrid	9	26	22,50	8	6. 4-1903
637	D.ª María Mercedes Ortega García	Guadalajara	14	26	22,75	16	7. 4-1907
638	D.ª Encarnación García Iglesias	Guadalajara	15	26	24,37	16	20-11-1899
639	D.ª María Josefa López del Llano	Madrid	10	20	25,00	8	31. 5-1908
640	D.ª María Carmen Rumbao de la R.va.	Madrid	11	20	27,50	8	27. 9-1913
641	D.ª Ana Mendoza Palacios	Melilla	2	15	30,00	8	12. 5-1911
642	D.ª Josefa Roquero Lozano	Madrid	12	20	30,00	8	26. 1-1913
643	D.ª Concepción García Rojo	Madrid	13	20	32,50	8	17. 5-1916
644	D.ª María del P. Socorro Román Ruiz	Madrid	14	20	35,00	8	
645	D.ª Juana Salas Rubio	Madrid	15	20	37,50	8	

Relación de los Maestros y Maestras de la segunda promoción del Grado Profesional, que han sido excluidos de la lista precedente, por las causas que se detallan, con expresión del número que les hubiera correspondido en la misma

13	D. Juan Carceller Laborre	A.ava	1	20	1,66	13	Fallecido
52	D. Jerónimo Hederero Sancho	Toledo	2	20	2,00	20	Fallecido
80	D. Emilio Cases Cervantes	Toledo	3	20	3,00	20	Fallecido
92	D. Santiago José Ravira	Tarragona	1	20	3,33	6	5-3-1913 Fallecido
217	D. Germán Díaz Roque	Toledo	7	20	7,00	20	19. 1-1914 Fallecido
334	D. Mariano Celestino del Castillo	Toledo	10	20	10,00	20	Fallecido
523	D. Luis Urquiza Arzáiz	Alava	10	20	16,66	12	Fallecido
528	D. Virgilio Santo Alted	Albacete	17	20	17,00	20	22. 4-1913 Fallecido
570	D. Alfonso Andrés Hidalgo	Albacete	19	20	19,00	20	25. 7-1915 Fallecido
149	D.ª Teresa Escrivá Montañut	Castellón	1	10	5,00	2	2. 1-1899 Fallecido
623	D.ª Carmen de la Riva Ercñozaga	Santander	8	20	20,00	8	27. 7-1912 Fallecido

(Continuará.)

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**Dirección General de Trabajo**

*Transcribiendo aclaraciones al Reglamento Nacional de Trabajo en las Minas de Carbón.*

Vista la serie de consultas elevadas a esta Dirección General sobre interpretación de diversos extremos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas de Carbón, y en uso de las facultades concedidas en el apartado segundo de la Orden de 6 de junio de 1942, aprobatoria del citado Reglamento.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º Que el epígrafe «Capataces Auxiliares» del artículo 14 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas de Carbón quede redactado en la forma siguiente:

*Capataces Auxiliares.*—Serán de tres clases:

A) Aquellos que al frente de una Sección del Grupo primero constituida por uno o más pisos o plantas de la mina, dirigen la explotación de la misma, velando por su buena marcha y cumpliendo las órdenes e instrucciones del Capataz-Jefe de Grupo, a quien sustituirá en sus ausencias.

B) Son los que tienen atribuidas análogas funciones a la clase A), pero sin poder sustituir a los Capataces-Jefes.

C) Son los que trabajan a las inmediatas órdenes de los Capataces comprendidos en los dos Grupos anteriores.

2.º Que a la tabla de salarios establecida en el artículo 26 de las citadas Ordenanzas laborales, se adicionen los correspondientes a la categoría de Capataces Auxiliares C) que a continuación se fijan.

**ZONA PRIMERA**

BASE	PLUS	TOTAL
5.900	1.600	7.500

**ZONAS SEGUNDA Y TERCERA**

BASE	PLUS	TOTAL
5.600	1.900	7.500

**ZONAS CUARTA, QUINTA Y SEPTIMA**

BASE	PLUS	TOTAL
5.900	1.600	7.500

3.º La retribución mensual del personal subalterno, administrativo, técnico no titulado y titulado en la zona sexta, con excepción del personal de la Sociedad de Minas de la reunión de Villanueva de las Minas, será la fijada para estas categorías en la tabla de salarios correspondiente a la zona quinta.

4.º Las empresas que tengan varios Grupos mineros o centros de trabajo, ajustarán los porcentajes establecidos por resolución de 3 de diciembre de 1942, en forma de que se guarden en cada uno de aquéllos las proporciones fijadas en la citada resolución.

5.º La retribución y sanciones por la falta de rendimiento en el trabajo se ajustarán a las siguientes normas:

a) Cuando la falta de rendimiento en el trabajo a destajo sea debida a causas ajenas a la voluntad del obrero o por error de cálculo en las tarifas, a pesar de poner aquél en la ejecución de la obra toda la técnica y diligencia necesarias, tendrá derecho a que se le abone el salario total previsto para el destajo, o en otro caso el mínimo, aumentado en un 25 por 100.

Si la falta de rendimiento es debida a error de cálculo en sus tarifas, la Empresa está obligada a efectuar la oportuna rectificación, en el plazo más breve posible.

b) Cuando la falta de rendimiento sea debida a la voluntad del obrero, la Empresa aplicará la siguiente escala gradual de sanciones:

- 1.ª Amonestación.
- 2.ª Percibo únicamente de salario

mínimo con arreglo a la categoría, sin incremento de ninguna clase, por un plazo no superior a dos días.

3.ª Abono únicamente al trabajador de la obra ejecutada, en proporción con la tarifa de destajos aplicable.

Contra esta sanción el trabajador puede interponer recurso ante la Delegación de Trabajo en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas desde la fecha en que le fué notificada la sanción. La Delegación iniciará el oportuno expediente, solicitando de la Empresa todas las pruebas de que disponga y demuestren que las tarifas están bien calculadas, y que la falta de rendimiento es por causa voluntaria del obrero. Si en el expediente se demostrase que la falta de rendimiento es por causa voluntaria del trabajador, la liquidación del trabajo ejecutado se efectuará en relación con el tipo de destajo aplicable; si, por el contrario, se demostrase que la falta de rendimiento ha sido por causas ajenas a la voluntad del trabajador, se liquidará la obra ejecutada en relación con el salario mínimo, aumentado en un 25 por 100 más el interés legal de demora. Los Delegados de Trabajo tramitarán y resolverán estos recursos en el plazo máximo de quince días.

6.º Lo dispuesto en esta Resolución tendrá efectos a partir de la fecha de su publicación, excepto lo determinado en el apartado tercero, que se retrotrae a la fecha de promulgación de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en las minas de carbón de 6 de junio de 1944.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1944.—El Director general de Trabajo, Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmos. Sres. Delegados de Trabajo de toda España.